

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]

Et haviendo dicho el portador, don
 La carta de don Jyuan de y Aguirre
 con el pago a Ladique, abri, por su
 duracion, y en la carta de pago que
 havia de otorgar el Sr. Vtesorero, y
 con ella a ludi luego a su casa y sela
 ley y le parecio edana beneficiada
 en la ley y bien ordenada para su
 resguardo, pero, no podia otorgar
 por haversele huho, not, los dias pasados
 y mandando el conde en q, se mandava
 a cu bien las villas a lno de placen
 con lo que au de pagar de alcavalas
 de los años de 52-753, con que se va
 nicio, y m ordene, el que en plencia
 se pague y teman mas amano y
 Parlaput cano selabaja del dia de los
 años atrasados, con la primeradique
 que se contare entregare la carta y
 queda en mi poder y escuize de
 don Jy Aguirre, m e y emita el dho
 devorable Villa con las dhas papeles
 que por caso tubiere que orinente y

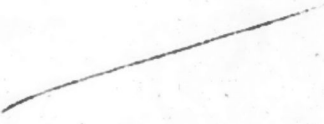
1
est amaria p^a d^o Juan de los rios d^ota
se decretó lo que conbinas y lo que
la d^o p^o acordau, aen otobro at^o r^o d^o
y dare quenta a V^o m^o, y le scribire
V^o m^o est^o y lo demas que se izuieren
Mandamos, como nos a otorgado
la Carta de pago, lleua el portador
y el d^o de cada que y ella firmati q^o m^o

En V^o m^o conto de lo q^o
En Mexico a 12 de Junio 1653

J^o m^o
Juan de Pradangerin

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text on the left margin, including characters like 'e', 'm', and 'S'.





24



49
+ 6
28
35
—
021

32
30
—
022

...
...
...

...
...

En el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años
 de mes de Junio de mill e seiscientos e cinquenta e tres años
 ante mi el Sr. Ystigo nro de V. M. Juan de Vera y no desta
 Villa como depositario y thesorero de las medias partes
 de que sumas se cobra en los dichos e situaciones que
 estan de breves alcavalas desta muy noble y muy leal
 Provincia de quipusaco de V. M. que la villa de Viracocha
 y su alcaide Pedro de... en su nombre quien se ha por
 ante el organte. La paga se ha de lo que se cobra de lo
 precedido de la mediana parte de sus alcavalas del
 año de mill e seiscientos e cinquenta e tres que
 cumple en el dia de hoy de... y para que ya se
 da. Sea clara que el encaucado de la dicha
 de Viracocha es ochenta e quatro mill e seiscientos e quin
 e cinquenta e tres e medio. Se sacan tambien de los
 que bene de suyo e de los monesterios de monjas
 de la Santissima Trinidad de Viracocha de la villa
 donate que bene de suyo perpetua de las med
 as anatas e quin e quin e. Se sacan e cinco mill e sete
 cientos e cinquenta e tres e cinco e. Y de los
 Cuarenta e siete mill e ochocientos e setenta e cinco
 e tres e medio. Se sacan tambien de los dichos e mil e no
 uenta e tres e ochenta e tres e medio. Quarta parte de
 los dichos e siete mill e novecientos e noventa e ocho
 e tres e medio que tienen de suyo. Se cobran las alcavalas los
 herederos de el Sr. Don Bernardo de ysonar y de
 que fue el consero Pedro de...

de Antonio de las Casas - porque el dho de
 fechos y antiguedades tubieron de cruzadas las
 sus quatuor partes. de lo que vino y lo sebio su
 maestria. de la quarta parte como para el pose
 trado signado de la dha de reau. que se lea en
 pregado aertebor gante. para su cargo y la la
 cha baja. quada reducida la dha mediana
 A. Ven teni M. ochocientos y noventa y tres que
 hazene seiscientos y quatro y medio y esto
 acrediudo. estebor gante en villon por mano grant
 de yugoien de reno de la dha de reau quada re
 do abrogado el dho de reau de reue te reno
 della en cuyo poder estaua de pordada. y que el
 lo aedo. por orden de dho de reau de reue teni
 y por fecho el dho de reu de la dha de reau. por
 fecho ante mi y los testigos desta dha de reu de reu
 de reu ameyto della. Por tanto dho de reu de reu
 que el dho de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 dha villa de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 gimen to y dho de reu de reu de reu de reu de reu
 ochocientos y noventa y tres. a quia de reu de reu
 de la mediana de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 con su pens y dho de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 legitima. por quanto bene poder de reu de reu de reu
 de reu de reu de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 como a las demas de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 de reu de reu de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 acrediudo por la dha de reu de reu de reu de reu de reu
 que la dha villa de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 estebor gante de reu de reu de reu de reu de reu de reu
 ante dho de reu de reu de reu de reu de reu de reu de reu

20 1393 mis

- 6140

Ciento y cinquenta y seis y cinquenta
 y no. Dize que temia el dize. procedo de
 las que heya. porano treinta y siete mill ochocientos
 y setenta como ms. en pda del depositario y j.
 Al tiempo de laa Sala de Mellon para pro de
 Julio de lano M d m de cinquenta y do. se hizo
 manifestacion y Registra de todo. En mada de
 Mellon que es el entago en la ciudad de las
 que son el dize. Cargado en laa de la
 contra donde se dia en tonas. Con su a di en a
 y el pasado. de testimonio que el llo Cien to
 cha a un bio es testigante. y dize. ms. de
 hazer lano de l por la dha razon de mauer
 de cuido. de dize. en to / dize. de dize

- 1683 = 7. de 250700 ms. per. 250750
 460143
 10350 M 75000.
 34
 102
 170
 238
 46138